

Resolución N.º 236/023

Montevideo, 12 de diciembre de 2023.

ASUNTO N° 2023-5-1-0009655: INVERSIONES VOLCAN INTERNACIONAL SPA-
INVERSIONES GRUPO SAINT GOBAIN LIMITADA –
CONCENTRACIÓN ECONÓMICA.

VISTO:

La presentación de fecha 28 de noviembre de 2023, de Jonathan Jacques Clovin, en nombre y representación de Inversiones Volcan Internacional SpA y de Inversiones Grupo Saint Gobain Limitada .

RESULTANDO:

1. Que mediante la misma presenta Nota y Formulario Simplificado de Solicitud de Autorización de Concentración Económica para la operación que consiste en la adquisición por parte Inversiones Volcan Internacional SpA del 45% de las acciones de Saint Gobain PPC.
2. Que el negocio se instrumentó través de un contrato de compra venta de acciones celebrado el 25 de septiembre de 2023, que no le otorgan al comprador derechos de control sobre el directorio ni asambleas ni en el nombramiento del gerente general pero donde se pactaron ciertos derechos para el comprador como accionista minoritario, en particular y a modo de ejemplo derechos de veto sobre ciertos asuntos reservados, que se consideran configuran una situación de cambio de control, de acuerdo al artículo 7 de la Ley N.º18.159.
3. .Que se solicita la confidencialidad de parte de la información aportada.

CONSIDERANDO:

1. Que se han emitido los informes jurídicos N°259/023, de fecha 11 de diciembre de '023, y económico N° 261/023, de fecha 12 de diciembre de 2023.
2. Que la asesora jurídica entiende que la operación se encuadra en la hipótesis de la Resolución N° 300/021, y que debe considerarse que del punto de vista jurídico la presentación reviste el doble carácter de correcta y completa.

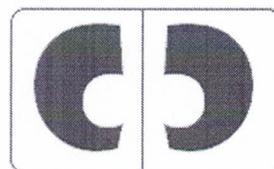
3. Que por su parte el asesor economista señala que la operación proyectada tiene lugar en el sector de los materiales de construcción, siendo el sub sector el de morteros, aislamientos, impermeabilización y placas de yeso.
4. Que la empresa compradora (Inversiones Volcán Internacional SpA), realiza inversiones regionales en distintas clases de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales, y es la filial de la Compañía Industrial El Volcan S.A., constituida en Chile, mientras que la empresa vendedora es una sociedad de inversiones, y la empresa objetivo Saint Gobain PPC produce morteros, importa y comercializa productos de aislación, de impermeabilización, placas de yeso, entre otros productos.
5. Que se trata de una concentración de tipo vertical, donde actualmente la compradora es proveedora y la empresa objetivo cliente.
6. Que se señala existe una relación vertical entre comprador y vendedor, en tanto en los últimos 5 años Grupo Volcan tuvo ventas de productos de aislación, placas de yeso, placas de fibrocemento a Saint Gobain PPC.
7. Que, si bien no se aporta una definición del mercado relevante, se establecen cuáles son los productos que se venden y dado que los productos son importados (y no se señala existan exportaciones) se considerará que el ámbito geográfico es el territorio nacional .
8. Que, tratándose de una concentración de tipo vertical, la probabilidad de que afecte la competencia en el caso de marras es baja dado que las importaciones realizadas por la compradora representan menos del 5% del total de importaciones de los diferentes rubros.
9. Que asimismo la empresa objetivo es la principal cliente de la empresa compradora en Uruguay.
10. Que en tal sentido concluye en el sentido que la probabilidad de afectación a la competencia es baja.
11. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en atención a los dictámenes técnicos antes referidos habrá de disponer que la información aportada es correcta y completa.
12. Que asimismo en atención a lo informado, a las características de la operación habrá de aprobar en primera fase la operación de concentración económica proyectada .
13. Que se hará lugar a la clasificación como confidencial de la información aportada, ordenándose su desglose.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N ° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Disponer que la información presentada es correcta y completa.
2. Aprobar en primera fase la operación de concentración económica proyectada .
3. Ordenar la clasificación como confidencial de la información aportada, ordenándose su desglose.
4. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica.



Dra. Alejandra Giuffra.



Ec . Daniel Ferrés.

